



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2025-0055-A Se declara área de bosque y vegetación protector, al área privada denominada “ALFINGO - MERA”, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera	2
--	---

MAATE-MAATE-2025-0056-A Se expide la Estrategia Nacional de Educación, ENEA 2025 - 2030	13
---	----

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-MIES-2025-0030-A Se expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional	25
---	----

MIES-MIES-2025-0031-A Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MIES-MIES-2025-0022-A de 29 de abril de 2025	35
--	----

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

MTOP-MTOP-25-35-ACU Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023	41
---	----

MTOP-MTOP-25-36-ACU Se expide el Reglamento para la calificación y acreditación de peritos de expropiación, en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial	48
--	----

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0055-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce*”

y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley*”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*”;

Que el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección*”;

Que el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público*”;

Que el numeral 1 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente al referirse a la Integridad territorial del Estado en materia forestal determina que: “*La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros*”;

Que el numeral 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente al referirse a la obligación de protección menciona que: “*La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables*”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “*La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona que: “*El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley*”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y

Aprovechamiento del Agua, establece que: “*Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley*”;

Que el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “*Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques*”;

Que el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que, son funciones de los bosques y vegetación protectores: “*a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados*”;

Que el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento. Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión*”;

Que el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que:

“Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio”;

Que el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(….) Cámbose la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’ (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Friofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante el oficio S/N de 08 de julio del 2024 con número de trámite interno Nro. MAATE-DA-2024-8991-E, el proponente Víctor Alfonso Tandazo Ludeña, en su calidad de representante legal de la fundación RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA, solicitó a la Dirección de Bosques que: *“(….) en calidad de Presidente de la Fundación ‘RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA’ y propietario de cuatro (4) de treinta y siete (37) predios que componen el presente expediente, solicito la declaratoria de 1,585.27 hectáreas como Bosque y Vegetación Protector Privado bajo la denominación ‘ALFINGO’, dividido en dos bloques: Bloque Santa Clara con 982.56 ha y Bloque Mera con 602.71 ha. Consideramos que esta declaratoria es crucial para la*

conservación y manejo sostenible de los recursos naturales de la provincia de Pastaza y del país, y estamos comprometidos a cumplir con todos los requisitos y procedimientos pertinentes (...);

Que mediante el memorando Nro. MAATE-DB-2024-2332-M, de 19 de agosto de 2024, la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, lo siguiente: “*(...) se solicita de manera comedida, se designe a un técnico/a que pueda realizar un acompañamiento en la inspección técnica in situ programada del 26 al 29 de agosto del 2024, conjuntamente con el delegado de la Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en los predios de la Fundación RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA en la provincia de Pastaza, con el objetivo de continuar con el proceso de Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector(...);*

Que mediante el memorando Nro. MAATE-DACRH-2024-0342-M de 22 de agosto de 2024 la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico informó a la Dirección de Bosques que: “*(...) esta dependencia, designa al Msc. Marco Martínez para que realice el acompañamiento a la inspección técnica como parte del proceso de Declaratoria como Bosque y Vegetación Protector privado “ALFINGO”, Bloque Santa Clara y Bloque Mera con un total de 1585.27 hectáreas, ubicado en los cantones Mera y Santa Clara de la provincia de Pastaza, programada del 26 al 29 de agosto del presente, conjuntamente con el delegado de la Dirección de Bosques (...);*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DB-2024-0201-O del 22 de agosto de 2024, la Dirección de Bosques, informó al Presidente la Fundación RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA, lo siguiente: “*(...) Para complementar la revisión documental y como parte del proceso de declaratoria de Bosque y Vegetación Protector (BVP), es necesario realizar una inspección con el fin de verificar insitu el cumplimiento de la normativa legal vigente con respecto al área propuesta para BVP, en la cual se verificará la información descrita en el Plan de Manejo, además de los lugares propuestos en la zonificación pertinente; A tal efecto, y una vez que la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico nos ha confirmado el acompañamiento mediante memorando No. MAATE-DACRH-2024-0342-M de fecha 22 de agosto de 2024, se ha organizado que la visita se lleve a cabo a partir del día 26 al día 29 de agosto del 2024, los funcionarios delegados para ejecutar el proceso son: Stalin Clavijo - Dirección de Bosques; Marco Martínez - Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3213-M del 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Bosques, informó al Presidente de la Fundación RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA, que: “*(...) Tras la revisión del expediente correspondiente a las áreas propuestas, ALFINGO - SANTA CLARA y ALFINGO - MERA, se han identificado observaciones en los Planes de Manejo de ambas áreas. En virtud de lo señalado, se solicita atentamente que dichas observaciones sean revisadas y subsanadas para continuar con el proceso de declaratoria. Adicionalmente, una vez realizadas las correcciones pertinentes, se requiere que el expediente ajustado sea ingresado nuevamente en formato físico y digital a esta Dirección de Bosques (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3253-M, de 20 de noviembre del

2024, la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: “(...) *En base a los lineamientos establecidos, La Dirección de Bosques ha realizado el informe de linderación No. MAATE-DB-2024-75-IT, conforme al análisis de gabinete y de campo. En este contexto, en el marco de sus competencias solicito se revise y valide la propuesta de delimitación del Bosque y Vegetación Protector “ALFINGO-MERA” (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-1110-M, de fecha 31 de diciembre del 2024, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informó a la Dirección de Bosques que: “(...) *me permito informar que la DEIAHTE ha realizado revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, en las que se han encontrado inconsistencias, las cuales, el lunes 25 de noviembre, se pusieron en conocimiento de los técnicos delegados, mediante correo institucional, mismas que actualmente han sido solventadas, e informado por parte de los delegados de la DB mediante correo institucional el 27 de diciembre del 2024. En ese sentido, se recomienda a la Dirección de Bosques continuar con el proceso de oficialización para la actualización de la capa de Bosques y Vegetación Protectores (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DB-2025-0043-O de 24 de enero de 2025 la Dirección de Bosques solicitó al Alcalde del Gobierno Municipal de Cantón Mera que: “(...) *solicitamos cordialmente la remisión de la información catastral (cartografía en formato shapefile) de los predios ubicados en el cantón Mera. Para tal fin, adjuntamos un polígono en formato shapefile, correspondiente al área de interés, a fin de que se facilite la información catastral de los predios que se encuentren dentro o intersecten con dicho polígono (...)*”;

Que mediante oficio Nro. GADMCM-SECRETARIA-2025-0550-O de 19 de febrero de 2025 el Secretario General del Gobierno Municipal de Cantón Mera informó a la Dirección de Bosques que: “(...) *me permito remitirle el Memorando Nro. GADMCM - PLANIFICACION - 2025 - 5482 - M de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Arq. Víctor Chávez, Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Mera, el mismo que contiene la respuesta a su requerimiento (...)*”;

Que mediante INFORME TÉCNICO DE PROCEDENCIA EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE BVP “ALFINGO - MERA” MAATE-DB-2025-011-IT de 29 de julio de 2025, elaborado por el Especialista de Bosques, revisado por el Especialista en Administración y Control Forestal 1 y aprobado por la Directora de Bosques se estableció que: “(...) *Conclusiones* ii- *Una vez revisado el expediente que contienen los documentos habilitantes en relación con lo determinado en el Anexo 3, dentro del artículo 23 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULSMA) Libro III, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se verificó que el expediente presentado CUMPLE con los requisitos estipulados dentro de la norma. ii- Se constata que 571,774 Ha de la totalidad de la zona de estudio interseca con el Bloque 10 de Patrimonio Forestal. ii- Se constata que se han subsanado las observaciones levantadas mediante el Memorando Nro. MAATE-DB-2024-3213-M del 18 de noviembre de 2024, tanto en la línea base, justificación técnica y PMI. ii- La zonificación establecida en el Plan de Manejo Integral se encuentra en concordancia con la normativa ambiental vigente. ii- En virtud del análisis técnico antes referido, se concluye que la fundación RAINFOREST*

FOUNDATION PASTAZA ha demostrado en legal y debida forma que son propietarios del área propuesta para ser declarada Bosque y Vegetación Protector Privado “ALFINGO - MERA”, conforme al presente Informe Técnico de Procedencia. i- Se ha constatado que NO existe presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dentro de los predios (571,774 hectáreas de bosque natural) de propiedad privada de del proponente RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA por lo que no existe posible afectación a los derechos colectivos previstos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. ii- El expediente del proponente Víctor Alfonso Tandazo Ludeña, en calidad de representante legal de la fundación RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA, CUMPLE con la normativa ambiental vigente, para la Declaración de Bosques y Vegetación Protectores a “ALFINGO - MERA” de 571,774 hectáreas. Recomendaciones ii- La Dirección de Bosques recomienda remitir el expediente de declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores de “ALFINGO - MERA” a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial. ii- Se recomienda continuar con el trámite legal pertinente en Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que en el marco de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias para la emisión del acto administrativo para la declaratoria de 571,774 hectáreas de bosque natural como Bosque y Vegetación Protector Privado “ALFINGO - MERA” (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0674-M de 15 de mayo de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...). En este sentido y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita de la manera más comedida continuar con el trámite para declarar Bosque y Vegetación Protector al área privada denominada “Alfingo - Mera”(...);”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0955-M de 8 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su informe jurídico y recomendó la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo. 1.- Declarar área de Bosque y Vegetación Protector, al área privada denominada “ALFINGO - MERA”, ubicado en la provincia de Pastaza, en el cantón Mera, con una superficie total de **571,774** hectáreas. Bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “ALFINGO - MERA”, siguiendo las siguientes coordenadas (UTM WGS 84 ZONA 17S):

TRAMO	Coordenada Inicial		Coordenada final UTM		VERTICES	DISTANCIA RUMBO
	UTM 17S WGS84		UTM 17S WGS84			
Nro.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	INICIOFINAL(m)	° , "
POLÍGONO 1						
1	831868,31849863830,452833471,08259863830,4521		2	1602,764	N 90-0-0 E	
2	833471,08259863830,452833461,80219863219,9692		3	610,554	S 0-52-15 W	
3	833461,80219863219,969831506,97459863216,8893		4	1954,83	S 89-54-35 W	
4	831506,97459863216,889831508,93389863356,7254		5	139,85	N 0-48-10 E	
5	831508,93389863356,725831868,31849863830,4525		1	693,43	variable	

TRAMO	Coordenada Inicial		Coordenada final UTM		VERTICES	DISTANCIA RUMBO
	UTM 17S WGS84		UTM 17S WGS84			
Nro.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	INICIOFINAL(m)	° , "
POLÍGONO 2						
1	831505,41919863096,78	831503,08469862972,1821	2	124,619	S 1-4-24 W	
2	831503,08469862972,182833458,08229862975,2632		3	1955	N 89-54-35 E	
3	833458,08229862975,263833454,59529862745,88	3	4	229,409	S 0-52-15 W	
4	833454,59529862745,88	831499,59769862742,7944	5	1955	S 89-54-34 W	
5	831499,59769862742,794831496,00089862506,1925		6	236,629	S 0-52-15 W	
6	831496,00089862506,192833450,76759862503,6546		7	1954,768	S 89-55-32 E	
7	833450,76759862503,654833439,71869861768,56	7	8	735,176	S 0-51-40 W	
8	833439,71869861768,56	831488,20669861767,6348	9	1951,512	S 89-58-22 W	
9	831488,20669861767,634831489,29649861851,7859		10	84,158	N 0-44-31 E	
10	831489,29649861851,785830085,291	9861888,59510	11	1404,488	N 88-29-53 W	
11	830085,291	9861888,595830179,52	12	390,142	N 13-58-36 E	
12	830179,52	9862267,187830725,736	13	599,664	N 65-37-33 E	
13	830725,736	9862514,664831505,41919863096,78	13	1	973,018	N 53-15-17 E

Polígono excluido del polígono 2

TRAMO	Coordenada Inicial		Coordenada final		VERTICES	DISTANCIA RUMBO
	UTM 17S WGS84		UTM 17S WGS84			
Nro.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	INICIOFINAL(m)	° , "
POLÍGONO EXCLUIDO DEL POLÍGONO 2						
1	831492,3729862267,458831676,7739862267,6781		2	184,401	N 89-55-53 E	
2	831676,7739862267,678831607,6569862016,8372		3	260,189	S 15-24-18 W	
3	831607,6569862016,837831488,5729862017,48	3	4	119,086	N 89-41-26 W	
4	831488,5729862017,48	831492,3729862267,4584	1	250,007	N 0-52-15 E	

TRAMO	Coordenada Inicial		Coordenada final		VERTICES	DISTANCIA RUMBO
	UTM 17S WGS84		UTM 17S WGS84			
Nro.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	INICIOFINAL(m)	° , "
POLÍGONO 3						
1	829696,2049861779,36831488,2079861767,631		2	1792,041	S 89-37-30 E	
2	831488,2079861767,63831488,3019861523,522		3	244,112	S 0-1-19 E	
3	831488,3019861523,52829692,0529861527,463		4	1796,253	N 89-52-28 W	
4	829692,0529861527,46829696,2049861779,364		1	251,935	N 0-56-40 E	

Coordenada TRAMO Inicial UTM 17S WGS84		Coordenada final UTM 17S WGS84		VERTICES	DISTANCIA RUMBO
Nro.	ESTE	NORTEESTE	NORTE	INICIOFINAL(m)	° , ''
POLÍGONO 4					
1	832304,1	9860447833728,1498604471		2	1378,57 S 90-0-0 W
2	833728,149860447833689,4198600732			3	374,061 N 1-1-57 W
3	833689,419860073832310,8498600733			4	1424,04 N 90-0-0 E
4	832310,849860073832304,1	98604474		1	376 S 5-54-44 W

Coordenada Inicial UTM 17S WGS84		Coordenada final UTM 17S WGS84		VERTICES	DISTANCIA RUMBO	
Nro.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	INICIOFINAL(m)	° , ''
POLÍGONO 5						
1	834503,54079860896,258835146,71989860891,1711			2	1328,574 S 1-9-48 W	
2	835146,71989860891,171835119,74639859562,87	2		3	664,096 N 77-3-25 W	
3	835119,74639859562,87	834472,52299859711,6163		4	1185,048 N 1-29-59 E	
4	834472,52299859711,616834503,54079860896,2584			1	643,199 S 89-32-49 E	

Artículo. 2.- El Plan de Manejo del área declarada como bosque y vegetación protector será implementado y está bajo la responsabilidad de la fundación **RAINFOREST FOUNDATION PASTAZA**. El plan de manejo tendrá una duración de cinco (5) años

Artículo. 3.- Se prohíben todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa legal vigente y a partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente con cargo al interesado. Posteriormente, se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal, control y seguimiento a cargo de la Dirección de Bosques.

SEGUNDA: Remítase una copia certificada del presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector con el fin que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques y Dirección Zonal 3.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el siguiente: “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;*

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 347 de la Constitución de la República establecen que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. 4. Asegurar que todas las entidades educativas imparten una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.”*;

Que el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República, establece que: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al alcance de las competencias atribuidas indica: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que los numerales 8 y 10 del artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente, señalan: *“8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios; 10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación”*;

Que el numeral 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático; así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”*;

Que el numeral 4 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, señala como responsabilidad ambiental del Estado: *“Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución,*

evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley”;

Que el numeral 1 del artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente señala que uno de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental es: “*La Educación Ambiental*”;

Que el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Educación Ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimiento, competencias, valores, deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.*”;

Que el numeral 10 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “*Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático;*”;

Que el numeral 13 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que es facultada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el siguiente: “*Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático*”;

Que el numeral 5 del artículo 28 del Código Orgánico del Ambiente señala que, como parte de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes, correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales es: “*Promover la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza*”;

Que el numeral 8 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente señala que uno de los objetivos del Estado Ecuatoriano relativos a la biodiversidad es: “*Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento*”;

Que el numeral 10 del artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente señala que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cumplirán con el objetivo de: “*Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*La conservación ex situ procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de la vida silvestres, a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnológico y comercial de los componentes de la biodiversidad y sus productos sintetizados.*”;

Que el numeral 4 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la atribución de: “*(...) establecer planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales;*

incluidos animales víctimas de maltrato, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable”;

Que el numeral 1 del artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal”;*”

Que el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente reconoce “*(...) de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades; promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”;*”

Que el numeral 4 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece que será de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas “*El fortalecimiento de la educación y cultural ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;*”

Que el numeral 6 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a: “*Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable”;*”

Que el numeral 2 del artículo 248 del Código Orgánico del Ambiente establece que los fines del Estado en materia de cambio climático es “*desarrollar programas de educación, investigación, innovación, desarrollo, desagregación y transferencia de tecnología sobre el cambio climático”;*”

Que el numeral 7 del artículo 261 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*El diseño y promoción de programas de capacitación, educación, sensibilización y concienciación sobre la gestión del cambio climático considerado los idiomas oficiales de relación intercultural”;*”

Que la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*La autoridad educativa nacional deberá ajustar y actualizar las mallas curriculares de educación y sus contenidos para fortalecer la preparación y concientización en materia ambiental basada en los principios y enunciados del presente cuerpo normativo y en los derechos de la naturaleza.”;*”

Que el artículo 1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el objetivo primordial es: “*normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la*

Constitución de la República del Ecuador y su articulación con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación";

Que el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que este código tiene como fin *"Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza";*

Que el numeral 5 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *"La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida";*

Que el literal f del artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como uno de sus principios: *"El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales";*

Que el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *"Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica";*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, publicada en el Registro Oficial, el 21 de diciembre de 2020 (Suplemento Nro. 354), establece *"Se declara de interés nacional la reducción de los desechos generados por la utilización de productos plásticos, principalmente los de un solo uso, que afecten el ambiente y la salud humana, así como la reducción del uso y comercialización de plásticos de un solo uso. El Estado ecuatoriano implementará programas, proyectos, políticas y acciones, enmarcados en esta Ley, que tengan por objeto la gestión de residuos plásticos, sensibilizar sobre su uso responsable, regular su producción y promover su aprovechamiento con base en los principios y prácticas de la economía circular.";*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone que: *La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el ente rector de la Educación y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales implementarán programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre la utilización de los plásticos de un solo uso y su impacto en el ambiente.";*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, que fuera publicada en el Registro Oficial (Cuarto Suplemento N.º 488) el 6 de julio de 2021,

establece: “*La presente Ley tiene por objeto definir las atribuciones y responsabilidades de las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público en el marco de la economía circular; establecer criterios y mecanismos específicos orientados a implementar los principios de ecodiseño, producción y consumo sostenibles, disminuir la generación de residuos, fomentar la gestión integral e inclusiva de residuos y política pública y financiamiento de la economía circular inclusiva como mecanismo de bienestar económico, la creación del empleo, el desarrollo sostenible y disminución de consumo de recursos no renovables*”.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece: “*Participación: Consiste en la educación, inclusión social y fortalecimiento de la comunidad para prevenir la generación de residuos y fomentar su valorización. Así como su involucramiento en los procesos de toma de decisiones en política pública a todo nivel de gobierno.*”;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece que: “*La educación para la economía circular inclusiva tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar la cultura de producción y consumo, social y ambientalmente responsable; fomentar la revalorización de residuos y, prevenir y minimizar la generación de desechos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia*”;

Que el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*la educación ambiental se incorporará como un eje transversal de las estrategias, planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal*”;

Que el artículo 21 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y emitirá la política nacional de educación ambiental, la cual será difundida y ejecutada de manera transversal en todos los ámbitos del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y las unidades desconcentradas. La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá una coordinación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que corresponda, para el ejercicio e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y campañas de educación ambiental que involucre la gestión ambiental descentralizada.*”;

Que el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece que: “*La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es el instrumento que orientará la articulación, planificación y desarrollo de las acciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para fomentar la educación ambiental en el país, y constituye un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que en el artículo 23 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece que: “*Los enfoques temáticos sobre los cuales se desarrollarán las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de educación ambiental, se relacionarán al menos con: los sectores estratégicos de biodiversidad y recursos genéticos, calidad ambiental, patrimonio natural, conservación, la gestión y conservación del recurso hídrico y gestión*

de recursos marino costeros y cambio climático; sin perjuicio de que puedan establecerse otros”;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.º 379 el 22 de agosto de 2023 establece que: “*En el plazo máximo de un año contado desde la vigencia del presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Nacional deberá actualizar y reformar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental - ENEA, en coordinación con las autoridades competentes y vinculantes a la misma e incluir como enfoque temático a la Economía Circular Inclusiva en la Educación Ambiental.”;*

Que el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “*la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes vinculadas a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación, la evaluarán cada cinco (5) años y reformularán cada diez (10) años*” y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: “*En el plazo máximo de un año contado desde la vigencia del presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Nacional deberá actualizar y reformar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental - ENEA, en coordinación con las autoridades competentes y vinculantes a la misma e incluir como enfoque temático a la Economía Circular Inclusiva en la Educación Ambiental”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 015 de febrero de 2019, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expidió la Estrategia Nacional de Educación Ambiental 2017–2030 (ENEA), que tiene como objetivo: “*(...) Impulsar el desarrollo de una identidad y conciencia ambiental en la población ecuatoriana, que permita actuar coherentemente como parte de la naturaleza en todas sus relaciones socioambientales y alcanzar estilos de vida sostenibles”;*

Que la evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2017–2030 evidenció la necesidad de reformular su estructura para garantizar una respuesta más eficaz a las problemáticas ambientales del país, incorporando un enfoque territorial y diferenciado, conforme a las disposiciones de la normativa nacional vigente. En atención a estos requerimientos, la ENEA 2025–2030 ha sido actualizada y reestructurada, asegurando su alineación con dichos principios. La adopción de un modelo basado en ejes temáticos permite organizar de manera coherente los contenidos, objetivos y líneas de acción, fortaleciendo la articulación interinstitucional

y la participación de los distintos actores públicos, privados y sociales vinculados a la gestión ambiental y a los procesos educativos;

Que mediante Informe Técnico para la Suscripción de Acuerdo Ministerial MAATE-DEIAEH-2025-INFT-001 con fecha 24 de junio 2025 emitido por la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica indica que *“en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, se llevó a cabo un análisis con el propósito de identificar posibles afectaciones a los derechos colectivos reconocidos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta evaluación técnica consideró cada uno de los numerales del referido artículo, a fin de garantizar que la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) 2025–2030 respete y promueva principios constitucionales como la igualdad ante la ley, la consulta previa, la identidad cultural y la protección del territorio ancestral. Como resultado del análisis, se concluye que la implementación de la ENEA no genera afectación alguna a los derechos colectivos contemplados en el artículo 57 de la Constitución”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0587-M de fecha 24 de junio de 2025 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó el pronunciamiento sobre la pertinencia del análisis de impacto regulatorio de la ENEA 2025 a 2030 a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MIPRO). En respuesta, el MIPRO, mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0092-O con fecha 25 de junio de 2025, establece lo siguiente: *“Me permito poner en su conocimiento que, de la revisión realizada a los documentos adjuntos, la propuesta de regulación se alinea a las excepcionalidades establecidas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 079, por lo que no se requiere del estudio de impacto regulatorio”*;

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-DEIAEH-2025-INFT-001 de 30 de julio de 2025 elaborado por la Analista de Educación Ambiental y Agua 1, revisado por el Analista de Educación Ambiental y Agua 1 y aprobado por el Director de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica concluye lo siguiente: 7. *CONCLUSIONES: La evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2017–2030 evidenció la necesidad de reformular su estructura para garantizar una respuesta más eficaz a las problemáticas ambientales del país, incorporando un enfoque territorial y diferenciado, conforme a las disposiciones de la normativa nacional vigente. En atención a estos requerimientos, la ENEA 2025–2030 ha sido actualizada y reestructurada, asegurando su alineación con dichos principios. La adopción de un modelo basado en ejes temáticos permite organizar de manera coherente los contenidos, objetivos y líneas de acción, fortaleciendo la articulación interinstitucional y la participación de los distintos actores públicos, privados y sociales vinculados a la gestión ambiental y a los procesos educativos. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, que reconoce a la educación como un eje estratégico para el ejercicio de derechos y para el desarrollo nacional, la educación ambiental debe consolidarse como un instrumento transversal de planificación, ejecución y evaluación de la gestión ambiental. En este marco, se concluye que la ENEA 2025-2030 debe ser oficializada mediante Acuerdo Ministerial, lo que permitirá dotarla de fuerza normativa, asegurar su articulación con las competencias del Estado y consolidarla como un instrumento rector de política pública en materia de educación*

ambiental a escala nacional.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0113-M de 21 de enero de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y solicito lo siguiente: *“Con base en lo expuesto, se solicita respetuosamente autorizar a quien corresponda para llevar a cabo las gestiones necesarias que permitan elevar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental 2025-2030 (ENEA) a la categoría de Acuerdo Ministerial”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0953-M de 7 agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su informe jurídico y recomendó la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN, ENEA 2025 - 2030

Art. 1.- Expídase la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, ENEA, 2025-2030, que tiene por objetivo Orientar y fortalecer la articulación, planificación e implementación de acciones en educación ambiental desde el sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, para consolidar una cultura ambiental crítica y activa que promueva la identidad ecológica, la corresponsabilidad socioambiental y estilos de vida sostenibles, en coherencia con los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

Art. 2. - Directrices para la ejecución de la ENEA: La Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua promoverán la constitución de Consejos Locales de Educación Ambiental, los cuales desarrollarán y ejecutarán a nivel provincial los planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, de acuerdo a las realidades y necesidades de cada territorio. Los Consejos Locales de Educación Ambiental serán conformados y liderados por el Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua a través de sus unidades descentralizadas y el Parque Nacional Galápagos o quien hiciera sus veces.

Art. 3.- Alineación institucional con la ENEA: Todas las unidades (procesos sustantivos) de la Autoridad Ambiental Nacional, incluidas las unidades descentralizadas y adscritas, programas, proyectos, instituciones adscritas y demás dependencias, deberán orientar y articular sus planes, acciones y estrategias en coherencia con los objetivos, lineamientos y directrices establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental ENEA, esta alineación garantizará una gestión integrada, territorialmente pertinente y en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Estrategia Nacional de Educación Ambiental ENEA será de aplicación obligatoria para todas las instituciones del sector público, y de aplicación referencial para el sector privado, la academia, organizaciones de la sociedad civil y pueblos y nacionalidades, a fin de fortalecer la cultura ambiental, agua y océano, y el ejercicio de los derechos de la naturaleza.

Segunda: La implementación de la ENEA se desarrollará bajo los principios de sostenibilidad, interculturalidad, participación ciudadana, justicia ambiental, equidad social, enfoque de derechos, y pertinencia territorial, asegurando el respeto a los saberes ancestrales y promoviendo la corresponsabilidad en la protección del ambiente y del agua.

Tercera: La Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, en coordinación con el Ministerio de Educación en el marco de sus respectivas competencias, liderará y coordinará la aplicación de la ENEA en los distintos niveles del Sistema Nacional de Educación, promoviendo sinergias interinstitucionales e intersectoriales."

Cuarta: Las acciones derivadas de la ENEA se articularán con los instrumentos de planificación nacional y sectorial, especialmente con el Plan Nacional de Desarrollo.

Quinta: La ENEA fomentará procesos educativos continuos, permanentes y participativos en contextos formales, no formales e informales, promoviendo cambios de actitud, prácticas sostenibles y el compromiso con la conservación del patrimonio natural del Ecuador.

Sexta: El monitoreo, evaluación y seguimiento de la implementación de la ENEA se realizará conforme a los mecanismos establecidos por el MAATE a través de la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica o quien hiciera sus veces.

Octava: La Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, a través de sus unidades desconcentradas, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Educativa Nacional y el órgano rector de la política pública de educación superior, con el fin de establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos necesarios para la implementación descentralizada de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), en los ámbitos de educación formal, no formal e informal, así como para la conformación de los Consejos Locales de Educación Ambiental.

Séptima: La Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua coordinará con el ente rector de las Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria anual para la efectiva ejecución de la ENEA. Así mismo, el MAATE a través de su Dirección de Cooperación Internacional apalancará los recursos financieros para la puesta en marcha de planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

Octava: La Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, a través de la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica o quien hiciera sus veces, evaluará el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), para lo cual coordinará con los diferentes actores que realizan educación ambiental y los Consejos Locales de Educación Ambiental, el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la ENEA.

La Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica, coordinará con las diferentes instancias administrativas de esta Cartera de Estado a nivel central y desconcentrado, la ejecución de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), las cuales informarán a la referida Dirección las acciones que estas han realizado.

Novena: El documento que contiene la Estrategia Nacional de Educación Ambiental se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/ewWY4a766xaiaH2>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua emitirá los procedimientos y manuales para la evaluación de las estrategias y elaboración de proyectos de educación ambiental.

SEGUNDA: En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, las unidades desconcentradas de esta cartera de Estado y el Parque Nacional Galápagos deberán coordinar, conformar y liderar los Consejos Locales de Educación Ambiental (CLEA) en sus respectivas jurisdicciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del presente instrumento y en articulación con los actores territoriales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derógese el Acuerdo Ministerial No. 15, publicado en el Registro Oficial 467 de 12 de abril de 2019, en consecuencia, déjese sin efecto la “Estrategia Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2017–2030”, emitida mediante dicho acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo, encárguese el/la Director/a de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica o quien hiciera sus veces en el marco de la implementación de la educación ambiental y del recurso hídrico.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial de este Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0030-A

SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias. Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La Secretaría General de la Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de lineamientos generales que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo. (...);”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. (...);”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017, se suprimió la Secretaría Nacional

de la Administración Pública y se transfirió sus atribuciones a varias entidades. Los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 2 del referido Decreto, determinan que el Ministerio del Trabajo se encargará: “a. Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva. b. Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000051 de 05 de diciembre de 2014 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 000121 de 11 de diciembre de 2015, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social emitió el Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 6 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo, emitió la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, en el artículo 8, señala: “La máxima autoridad o su delegado de las entidades, con base a lo establecido en la presente norma técnica, será encargada de: a) Integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional; (...);”;

Que, el artículo 11 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, establece: “Las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...);”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el artículo 6, establece: “Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuenta con un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. (...);”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2025-0431-M de 9 de mayo de 2025, la Presidenta del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, manifestó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, lo siguiente: “(...) remito a su Despacho el informe técnico Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2025-020-IT, junto con la propuesta de “Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social”; y, solicitó: “(...) la consideración del informe técnico referido y, de ser el caso, la aprobación de la propuesta de Reglamento mediante la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial”; memorando que fue reasignado por el Despacho Ministerial a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, bajo el comentario: “(...) para su conocimiento, análisis y acciones que correspondan de acuerdo al ámbito de sus competencias, conforme a la normativa legal vigente”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2025-020-IT, denominado “Informe Técnico de Viabilidad para aprobación del Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y del Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social”, de mayo 2025, aprobado la Presidenta del Comité del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y del Desarrollo Institucional, en su parte pertinente, manifiesta:

“8. Conclusiones

(...)

En conclusión, la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. 051 de fecha 05 de diciembre de 2014 y su reforma es necesaria. La aprobación de un nuevo “Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y del Desarrollo Institucional”, se constituye como una alternativa viable y necesaria para dotar al Ministerio de un instrumento técnico-normativo que permita impulsar, monitorear y evaluar de manera efectiva la eficiencia institucional y la calidad de los servicios a nivel central y, crucialmente, a nivel territorial, optimizando así la atención a la ciudadanía, especialmente a la población más vulnerable.

9. Recomendaciones

(...)

Expedir un nuevo Acuerdo Ministerial que apruebe el "Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y del Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social". Esto proporcionará el instrumento normativo indispensable para asegurar la operación efectiva del Comité en concordancia con el Estatuto Orgánico vigente y permitirá la implementación y gestión técnica de la calidad y la eficiencia tanto a nivel central como, de manera crucial, en el nivel territorial.”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0567-M de 28 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Definición. - Denomíñese Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional (CGCSDI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la instancia que se incorpora a la gestión de la Institución a efecto de articular las acciones referentes a la mejora continua de la calidad del servicio.

Artículo 2. Objeto. - Definir el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, determinar las atribuciones, responsabilidades y facultades del mismo.

Artículo 3. Alcance. - Las resoluciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social serán de cumplimiento para todas las áreas involucradas en la gestión de la calidad de los servicios y el desarrollo institucional. Además, tendrá carácter de obligatorio y tendrá alcance en todos los niveles de desconcentración de la Institución.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. Conformación del Comité. - El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a. El/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social o su delegado/a;
- b. El/la Viceministro/a de Inclusión Social o su delegado/a;
- c. El/la Viceministro/a de Inclusión Económica o su delegado/a;
- d. El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a;
- e. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
- f. El/la Coordinador/a General de Estudios y Datos de Inclusión o su delegado/a;
- g. El/la Coordinador/a General de Tecnologías de Información y Comunicación o su delegado/a;
- h. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- i. El/la Director/a de Servicios, Procesos y Calidad;
- j. El/la Director/a de Administración del Talento Humano; y
- k. El/la Director/a de Gestión Documental y Atención Ciudadana.

Artículo 5. Acta de conformación del Comité. - El acta de conformación del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social se levantará cada vez que exista un cambio de la Máxima Autoridad.

Artículo 6. Estructura interna. - El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales; todos con derecho a voz y voto. La presidencia estará a cargo del/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social o su delegado/a, mientras que el/la Vicepresidente y el/la Secretario/a serán elegidos por votación entre los miembros del Comité; los demás miembros desempeñarán funciones como Vocales.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES

Artículo 7. Conformación de los Comités Locales. - Los Comités Locales de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrán la calidad de permanentes y estarán integrados por:

- a. El/la Coordinador/a Zonal;
- b. Los/las Directores Distritales o sus delegados;
- c. Un servidor de la unidad de los procesos adjetivos de la Coordinación Zonal, de ser posible, deberá ser un servidor de carrera; y
- d. Un servidor de la unidad de los procesos sustantivos de la Coordinación Zonal, de ser posible, deberá ser un servidor de carrera.

Artículo 8. Acta de conformación de los Comités Locales. - El acta de conformación de los Comités Locales de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social se levantará cada vez que exista un cambio de la Máxima Autoridad.

Artículo 9. Estructura interna del Comité Local. - El Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales; todos con derecho a voz y voto. La presidencia estará a cargo del/la Coordinador/a Zonal, mientras que el/la Vicepresidente y el/la Secretario/a serán elegidos por votación entre los miembros del Comité, los demás miembros desempeñarán funciones como Vocales del Comité.

Artículo 10. Alcance de los Comités Locales. - Las resoluciones de los Comités Locales serán de cumplimiento para todas las áreas involucradas en la gestión de la calidad de los servicios y el desarrollo institucional.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 11. Atribuciones del Comité. - Son atribuciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social las siguientes:

- a. Aprobar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- c. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- d. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
- e. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
- f. Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad de los servicios institucionales de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente;
- g. Difundir los resultados y logros alcanzados de la evaluación de los servicios institucionales;
- h. Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera periódica y realizar los ajustes necesarios;
- i. Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión;
- j. Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la Máxima Autoridad para su aprobación;
- k. Impulsar las estrategias necesarias para la mejora de la calidad de los servicios que otorga la Institución;
- l. Validar la matriz de identificación de servicios, taxonomía y relación con procesos internos (portafolio de servicios);
- m. Monitorear el cumplimiento de los planes para la mejora de la gestión presentados por los Comités Locales;
- n. Designar al/la Vicepresidente/a y al Secretario/a del Comité; y
- o. Todas las demás que le sean delegadas por la Máxima Autoridad o por los entes reguladores.

Artículo 12. Atribuciones del Presidente. - Son atribuciones del Presidente del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

- a. Presidir el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité. La convocatoria se deberá realizar por memorando y deberá contener fecha, hora, lugar, orden del día y documentación de los puntos a tratarse;
- c. Instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d. Ser el voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité;
- f. Autorizar la asistencia de otros servidores que, sin ser miembros del Comité, podrán participar en calidad de asesores u observadores, con voz y sin voto;
- g. Socializar las resoluciones del Comité a sus miembros o a las áreas involucradas en la gestión de la calidad de los servicios y el desarrollo institucional;
- h. En el caso de que el/la Presidente del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo

Institucional sea un delegado/a de la Máxima Autoridad Institucional, tendrá la obligación de informarle sobre las resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, hasta quince días posteriores a la fecha de la sesión realizada; y

i. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 13. Atribuciones del Vicepresidente. - Son atribuciones del Vicepresidente del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

- a. Reemplazar al/la Presidente del Comité en caso de ausencia temporal;
- b. Dar seguimiento a las resoluciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y
- c. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas asignadas por el/la Presidente del Comité.

Artículo 14. Atribuciones del Secretario. - Son atribuciones del Secretario del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, dando fe de su veracidad y de su contenido, esto con el visto bueno del Presidente;
- b. Mantener y custodiar el archivo del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que contendrá las actas de las sesiones debidamente codificadas; los registros de asistencia; informes y otros documentos relacionados con la gestión del Comité. En caso de culminación de funciones, el archivo deberá ser entregado mediante acta al/la Presidente del Comité.
- c. Requerir de los miembros del Comité propuestas de los temas a ser tratados en la sesión ordinaria u extraordinaria para la elaboración del orden del día;
- d. Preparar el orden del día y presentarlo para la aprobación del/la Presidente, previo a la convocatoria;
- e. Expedir certificaciones de las actas de las sesiones del Comité, cuando sea debidamente requerido;
- f. Dar lectura del orden del día, así como del acta de la sesión anterior para su aprobación;
- g. Constatar el quórum en cada sesión e informar al/la Presidente del Comité;
- h. Llevar un registro de asistencia de las sesiones del Comité;
- i. Computar, verificar la votación y proclamar los resultados por orden del/la Presidente; y
- j. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas asignadas por el/la Presidente del Comité.

Artículo 15. Atribuciones de los Vocales. - Son atribuciones de los Vocales del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

- a. Cumplir las resoluciones adoptadas en las sesiones del Comité;
- b. Proponer al Secretario del Comité los temas a ser tratados en el Comité;
- c. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas tratados en las sesiones del Comité y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas;
- d. Proponer acciones de planificación, programación, capacitación, y de cualquier oportunidad de mejora en la gestión institucional;
- e. Respaldar de manera documentada y motivada las decisiones del Comité;
- f. Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de su competencia;
- g. Socializar a los/las servidores/as de sus unidades administrativas las resoluciones del Comité;
- h. Asistir a las sesiones a las que fueren convocados; y
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas asignadas por el/la Presidente del Comité.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS LOCALES

Artículo 16. Atribuciones de los Comités Locales. - Son atribuciones de los Comités Locales de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, las siguientes:

- a. Asegurar la implementación de las resoluciones, directrices y lineamientos establecidos por el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional;
- b. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- c. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- d. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
- e. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
- f. Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad de los servicios institucionales de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente;
- g. Difundir los resultados y logros alcanzados de la evaluación de los servicios institucionales;
- h. Verificar e informar de los avances del plan para la mejora de la gestión de manera cuatrimestral;
- i. Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión;
- j. Impulsar las estrategias necesarias para la mejora de la calidad de los servicios que otorga la Institución;
- k. Designar al/la Vicepresidente/a y al Secretario/a de los Comités Locales; y
- l. Todas las demás que le sean delegadas por la Máxima Autoridad o por los entes reguladores.

Artículo 17. Atribuciones del Presidente del Comité Local. - Son atribuciones del Presidente del Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, las siguientes:

- a. Presidir el Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- b. Informar al Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional sobre las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Local;
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Local. La convocatoria se deberá realizar por memorando y deberá contener fecha, hora, lugar, orden del día y documentación de los puntos a tratarse;
- d. Ser el voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional y del Comité Local;
- f. Autorizar la asistencia de otros servidores que, sin ser miembros del Comité Local, podrán participar en calidad de asesores u observadores, con voz y sin voto;
- g. Socializar las resoluciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional y Comité Local a sus miembros o a las áreas involucradas en la gestión de la calidad de los servicios y el desarrollo institucional;
- h. Remitir al Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional el acta de conformación del Comité Local y las resoluciones de las sesiones ordinarias u extraordinarias, hasta quince días posteriores a la fecha de la sesión realizada;
- i. Informar de los avances del plan para la mejora de la gestión al Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional cuatrimestralmente; y
- j. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 18. Atribuciones del Vicepresidente del Comité Local. - Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional

del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

- a. Reemplazar al/la Presidente del Comité Local en caso de ausencia temporal;
- b. Dar seguimiento a las resoluciones del Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional; y
- c. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas asignadas por el/la Presidente del Comité.

Artículo 19. Atribuciones del Secretario del Comité Local. - Son atribuciones del Secretario del Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Local, dando fe de su veracidad y de su contenido, esto con el visto bueno del Presidente;
- k. Mantener y custodiar el archivo Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, que contendrá las actas de las sesiones debidamente codificadas; los registros de asistencia; informes y otros documentos relacionados con la gestión del Comité Local. En caso de culminación de funciones, el archivo deberá ser entregado mediante acta al/la Presidente del Comité Local.
- b. Requerir de los miembros del Comité Local propuestas de los temas a ser tratados en la sesión ordinaria u extraordinaria para la elaboración del orden del día;
- c. Preparar el orden del día y presentarlo para la aprobación del/la Presidente, previo a la convocatoria;
- d. Expedir certificaciones de las actas de las sesiones del Comité Local, cuando sea debidamente requerido;
- e. Dar lectura del orden del día, así como del acta de la sesión anterior para su aprobación;
- f. Constatar el quórum en cada sesión e informar al/la Presidente del Comité Local;
- g. Llevar un registro de asistencia de las sesiones del Comité Local;
- h. Computar, verificar la votación y proclamar los resultados por orden del/la Presidente; y
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas asignadas por el/la Presidente del Comité Local;

Artículo 20. Atribuciones de los Vocales del Comité Local. - Son atribuciones de los Vocales del Comité Local de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, las siguientes:

- a. Cumplir las resoluciones adoptadas en las sesiones del Comité Local;
- b. Proponer al Secretario del Comité Local los temas a ser tratados en el Comité.
- c. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas tratados en las sesiones del Comité Local y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas;
- d. Proponer acciones de planificación, programación, capacitación, y de cualquier oportunidad de mejora en la gestión institucional;
- e. Respaldar de manera documentada y motivada las decisiones del Comité Local;
- f. Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de su competencia;
- g. Socializar a los/las servidores/as de sus unidades administrativas las resoluciones del Comité Local;
- h. Asistir a las sesiones a las que fueren convocados; y
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas asignadas por el/la Presidente del Comité Local.

CAPÍTULO VI **DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTO, QUÓRUM Y** **OBLIGACIONES**

Artículo 21. De las convocatorias. - El Presidente del Comité será responsable de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria se deberá realizar por memorando, con una antelación de al menos 48 horas para las sesiones ordinarias; y, de 24 horas para las sesiones

extraordinarias. La convocatoria deberá contener fecha, hora, lugar, orden del día y documentación de los puntos a tratarse.

Artículo 22. De las sesiones. - El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

Sesiones ordinarias: El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social se reunirá ordinariamente de manera trimestral. En dichas sesiones se abordarán los temas determinados en el orden del día que constará en la convocatoria.

Sesiones extraordinarias: El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional podrá reunirse extraordinariamente por disposición de la Máxima Autoridad o su delegado/a; por solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité por cualquiera de sus miembros; o, por imposibilidad de instalar la sesión ordinaria. Se tratarán asuntos puntuales considerados emergentes o imposergables.

Artículo 23. Del procedimiento para las sesiones. - Las sesiones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social se llevarán a cabo tomando en cuenta las siguientes directrices:

1. Constatación del quórum por parte del/ la Secretario/a del Comité;
2. Instalación de la reunión por parte del/la Presidente;
3. Lectura del orden del día a cargo del/ la Secretario/a del Comité; y, aprobación por parte de los miembros del Comité;
4. Lectura del acta de la sesión anterior por parte del/ la Secretario/a del Comité; y, aprobación por parte de los miembros del Comité;
5. Tratamiento, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
6. Los miembros del Comité formularán propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y, previa autorización del/la Presidente, el/la Secretario/a tomará votación para la aprobación o negación. La aprobación se dará por mayoría simple;
7. En sesiones ordinarias, se podrán tratar asuntos varios propuestos por los miembros del Comité; y,
8. Clausura de la reunión con determinación de la hora de finalización.

Artículo 24. Quórum. - Para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. En el caso de no reunir el quórum necesario, hasta en 15 minutos posteriores a la hora convocada, se cancela la sesión y será reprogramada dentro de cuatro días hábiles posteriores a la fecha de la convocatoria, para una sesión ordinaria y; dentro de veinte y cuatro horas hábiles posteriores a la fecha de la convocatoria, para una sesión extraordinaria.

Artículo 25. De las actas de las sesiones. - Los resultados de cada sesión se registrarán en el documento denominado “Acta de sesión”, que contendrá el lugar, fecha y hora de inicio y de fin; orden del día; desarrollo de la reunión; acuerdos y compromisos; y, registro de los asistentes.

Artículo 26. Delegaciones, ausencias y suplencias. - En caso de delegación, el miembro del Comité, mediante memorando, deberá poner en conocimiento del/de la Presidente del Comité el nombre y cargo de la persona designada para su representación permanente, quien tendrá voz y voto. En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de alguno de los miembros del Comité, deberán justificar su ausencia por escrito al/a la Presidente, pudiendo designar a un servidor que lo represente con voz y voto, en esa ocasión.

Artículo 27. Invitados a las sesiones. - Previa autorización del Presidente del Comité, personas ajenas al mismo podrán ser invitadas a participar de las sesiones, siempre y cuando su presencia sea relevante para los temas a tratar.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 28.- Comisiones. - De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para su conocimiento, tratamiento y resolución del Comité. Estos informes deberán ser sustentados y contendrán las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerite.

Artículo 29. De la información. - La información que se trate en el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá ser clasificada como confidencial, interna o pública, según el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional y Comités Locales a nivel nacional y a todas las áreas involucradas en la gestión de la calidad de los servicios y el desarrollo institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógame el Acuerdo Ministerial Nro. 000051 de 05 de diciembre de 2014 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 000121 de 11 de diciembre de 2015, mediante los cuales la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social emitió el Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0031-A

SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, los siguientes: “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como objetivos del Régimen de Desarrollo: “*1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la*

población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable.";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)"*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)"*;

Que, el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*";

Que, mediante Decreto Supremo N°. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N°. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo N°. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social de Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 712 de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo N°. 228 de 20 de octubre de 2021, se creó la "*Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 803 de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 527 de 10 de julio de 2019, se creó el Programa de Inclusión Económica, que opera a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y Empleabilidad e Impulso para el Emprendimiento;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto, establece: "*El mecanismo Crédito de Desarrollo Humano, consiste en un monto anticipado de las transferencias monetarias del sistema de protección social, en un valor equivalente*

a USD \$ 50 mensuales, canalizados y otorgados a través de la Banca Pública. Se otorga en dos modalidades, individual y asociativa correspondientes al anticipo de 12 y 24 meses, respectivamente.”;

Que, el artículo 4 del referido Decreto, señala: “*Los usuarios que acceden al Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo, se mantendrán habilitados a las transferencias monetarias del sistema de protección social hasta la liquidación de los mismos.*”;

Que, el artículo 8 del citado Decreto, señala: “*Delegar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración del programa de inclusión económica, así como la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento del mismo.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529 de 12 de julio de 2019, se establece que el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de fecha 18 de junio de 2022, en su artículo 3 establece “*Disponer al señor Ministro de Inclusión Económica y Social que en el ejercicio de sus competencias y mediante el instrumento jurídico pertinente, implemente un incremento el Bono de Desarrollo Humano a US \$55*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 576 de 22 de marzo de 2025, se crea el “*Proyecto Programa Incentivo Emprende*”, a fin de brindar acceso a financiamiento y alivio financiero a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 576 de 22 de marzo de 2025, establece: “*Proyecto Programa Incentivo Emprende* opera a través de los siguientes componentes: 1. Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador – Crédito de Desarrollo Humano (...);”

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 576 de 22 de marzo de 2025, establece: “*el primer componente del “Proyecto Programa Incentivo Emprende”, denominado “Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador – Crédito de Desarrollo Humano” tiene por objetivo mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria y de los grupos vulnerables que son beneficiarios de las transferencias monetarias que otorga el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, a través de una constante innovación de los programas de inclusión económica que brinda dicha Cartera de Estado. El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, con base en su población objetivo, siendo estas las personas en condición de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad; y, tomando como insumo las bases de datos de las transferencias monetarias, definirá la población objetivo del Crédito de Desarrollo Humano (...)*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 576 de 22 de marzo de 2025, establece: “*El Crédito de Desarrollo Humano consiste en un monto anticipado de las transferencias monetarias, en un valor equivalente al monto fijo mensual del Bono de Desarrollo Humano, canalizado y otorgado a través de la Banca Pública, para impulsar y fortalecer emprendimientos*”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 576 de 22 de marzo de 2025, dispone: “*Podrán acceder al Crédito de Desarrollo Humano los beneficiarios de las siguientes transferencias monetarias: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable; c) Pensión Mis Mejores Años; d) Pensión Toda Una Vida; e) Bono Joaquín Gallegos Lara; y, f) Bono para niños, niñas, u adolescentes en situación de Orfandad por muerte violenta de la madre o progenitora.*

Los potenciales beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano deberán acceder al Servicio de Fortalecimiento de Capacidades desarrollado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social conforme lo establezca dicha Cartera de Estado.

Los beneficiarios que accedan el Crédito de Desarrollo Humano establecerán su corresponsabilidad a través de la aceptación de términos y condiciones relacionados con el emprendimiento. Los términos y condiciones serán elaborados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social

La renovación del Crédito de Desarrollo Humano estará sujeta al cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el artículo 1, se establece como misión institucional: “*Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento a la economía popular y solidaria*”.

“*1.3.1.1 DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA. Misión: Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad*”.

“*1.3.2.2 GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y DEL CONOCIMIENTO. Misión: Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 y sus reformas, el MIES regula el Pago de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 Días, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-MIES-2025-0022-A de 22 de abril de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social reguló el primer componente del “Proyecto Programa Incentivo Emprende” denominado “Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador – Crédito de Desarrollo Humano”;

Que, mediante “Informe Técnico de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2025-0022-A del 29 de abril de 2025”, de mayo 2025, aprobado por la Viceministra de Inclusión Económica, manifiesta lo siguiente:

“4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(...) *El artículo 7 establece que los titulares de derecho que acceden al Crédito de Desarrollo Humano deberán reportar de manera obligatoria el estado en el que se encuentran los emprendimientos, de acuerdo a los mecanismos establecidos por el MIES para el seguimiento y acompañamiento. En caso de incumplimiento no serán sujetos de renovación del Crédito de Desarrollo Humano por los próximos 24 meses posteriores a la culminación del crédito vigente.*

Con esto, se plantea la corresponsabilidad que tendrán los usuarios que acceden al Crédito de Desarrollo Humano mediante reportes mensuales que permitan identificar y evidenciar el avance de su emprendimiento. Esta responsabilidad que tendrá el usuario como compromiso de recibir un adelanto de las transferencias monetarias, le permitirá al MIES contar con información actualizada sobre el número y estado de los emprendimientos existentes a nivel nacional.

En virtud de lo señalado, es necesario realizar una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES.2025.0022-A del 29 de abril de 2025, en donde se incorpore un artículo que describa específicamente el número de reportes mínimos aceptados en cada una de las modalidades del Crédito de Desarrollo Humano, así como también la metodología de socialización que obtendrán los usuarios para que puedan realizar este reporte mensual obligatorio.

Finalmente se requiere una disposición transitoria que indique claramente las personas que tendrán esta corresponsabilidad mediante reportes mensuales de acuerdo a la fecha que ha sido capacitada, tomando en consideración que los sistemas informáticos con los módulos desarrollados para el efecto y la socialización a los usuarios se la inició el 14 de mayo del año 2025. De esta manera las personas que hayan sido capacitadas previo a la fecha indicada no deberán realizar los reportes mensuales.

5. PROPUESTA.

De conformidad a la justificación jurídica y técnica, se presenta a continuación De acuerdo a la justificación jurídica y técnica, se presenta a continuación la Propuesta de Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2025-0022-A del 29 de abril de 2025, de conformidad al siguiente detalle: (...).

(...)

8. RECOMENDACIONES

En base a los antecedentes expuestos, justificación técnica y jurídica, se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2025-0022-A del 29 de abril de 2025, con la finalidad de:

- *Modificar el Artículo 7, el cual describa específicamente el número de reportes mínimos aceptados en cada una de las modalidades del Crédito de Desarrollo Humano, así como también la metodología de socialización que obtendrán los usuarios para que puedan realizar este reporte.*
- *Incorporar dos disposiciones transitorias, las cuales indiquen, la fecha específica de capacitación para los usuarios que deben ingresar los reportes mensuales; así como también las condiciones de reportes para los usuarios que acceden al CDH mediante renovación automática.”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2025-0183-M de 26 de junio de 2025, el Viceministerio de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2025-0022-A de 29 de abril de 2025; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0643-M de 30 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIES-MIES-2025-0022-A, DE 29 DE ABRIL DE 2025, QUE REGULA EL PRIMER COMPONENTE DEL “PROYECTO PROGRAMA INCENTIVO EMPRENDE” DENOMINADO “INCLUSIÓN ECONÓMICA PARA UNA VIDA CON DIGNIDAD EN EL NUEVO ECUADOR – CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO”**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Los titulares de derecho que acceden al Crédito de Desarrollo Humano, obligatoriamente deberán reportar el estado y avance en el que se encuentra su emprendimiento con una periodicidad mensual y de manera virtual en el módulo desarrollado para el efecto. Los técnicos de inclusión económica en territorio serán los encargados de realizar la socialización y capacitación a los usuarios en las Escuelas de Inclusión Económica sobre la metodología para realizar los reportes mensuales del estado de sus emprendimientos.

El número mínimo de reportes mensuales que deberán realizar los usuarios para realizar la renovación del CDH se detalla a continuación:

- *CDH 12 meses: 9 reportes*
- *CDH 24 meses: 18 reportes*

En caso de incumplimiento no serán sujetos de renovación del Crédito de Desarrollo Humano por los próximos 24 meses posteriores a la culminación del crédito vigente”.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta, agréguese las siguientes disposiciones:

“SEXTA. - Los usuarios que fueron capacitados en las Escuelas de Inclusión Económica a partir del 14 de mayo de 2025, tienen la responsabilidad de realizar los reportes mensuales obligatorios sobre el estado de sus emprendimientos.

SÉPTIMA. - Los titulares de derecho que acceden al Crédito de Desarrollo Humano bajo la renovación

automática establecida en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2025-0022-A, no tendrán la responsabilidad de realizar los reportes mensuales obligatorios sobre el estado de sus emprendimientos.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encargar el cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento.

SEGUNDA.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial No. MIES-MIES-2025-0022-A, de 29 de abril de 2025, mediante el cual, esta Cartera de Estado reguló el primer componente del “Proyecto Programa Incentivo Emprende” denominado “Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador – Crédito de Desarrollo Humano”, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-35-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el transporte es parte del sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto, es fundamental mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que:

“*(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Ibídem, en el segundo párrafo señala: “*Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe que:

“Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre preceptúa:

“Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (...);”

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto de la conversión de vías dispone:

“Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley (...);”

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala como atribuciones y deberes del ministerio rector, las siguientes:

“(...) 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.”;

Que el tercer inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre sobre la rectoría prescribe: *“Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte*

terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, sobre la conversión de vías preceptúa: “*Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece los parámetros para la conversión de vías señalando:

“Para la conversión de vías, el ministerio rector aplicará los siguientes parámetros, según corresponda:

- a.- Geometría, se estructura una red compuesta por rutas longitudinales y transversales de recorrido mínimo en forma de una malla (vías arteriales); b.- Continuidad, que distinga a cada una de las vías como parte de un corredor y no como un segmento aislado; c.- Condición física, compatible con las normas de diseño geométrico para corredores arteriales; d.- Convenios internacionales, en su constitución se incluyen las vías que serán consideradas; e.- Sirven para viajes de larga distancia y que deben tener alta movilidad, accesibilidad reducida y/o controlada; f.- Para el caso de vías colectoras, recolectan el tráfico de la zona rural o una región, y que llegan a través de los caminos locales para conducirlas a la malla estratégica; g.- Las vías colectoras, son caminos que se utilizan para servir al tráfico de recorridos intermedios; h.- Justificar el pedido, con una descripción breve de la vía, zona geográfica, objetivos específicos como facilitar el transporte de la producción agrícola, o mejorar las condiciones de movilidad, conectividad entre poblaciones que atraviesa, en concordancia con la planificación territorial o condiciones estratégicas para el desarrollo económico y social del país; i.- Ubicación geo referenciada del inicio y fin de la vía analizada, o inicio y fin de cada uno de los subtramos que lo conforman, región, provincia o cantón; j.- Longitud de la vía, y de cada uno de los subtramos si los tuviese; k.- Tráfico (TPDA); l.- Presentar, los valores requeridos para realizar una intervención, a fin de elevar su nivel de servicio, y lograr una vía con superiores características funcionales; y, m.- Croquis de ubicación de la vía.”;*

Que el artículo 4 de la Norma Técnica para la transferencia de Datos e Información al Sistema Nacional de Información establece que: “*Todas las entidades tendrán la obligación de mantener un inventario actualizado de la información estadística y geográfica referente a la información que genere, en la que deberá incluir sus registros administrativos acorde a los lineamientos y directrices dados por la Secretaría Nacional de Planificación, en coordinación con las instituciones rectoras del servicio estadístico y geográfico”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que el numeral 3.2.1 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la Gestión de la Infraestructura del Transporte establece: “*13. Dirigir la evaluación y la actualización permanente del inventario Nacional de la Infraestructura del Transporte”;*

Que el numeral 3.2.1.3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto a la Gestión de Conservación de la Infraestructura del Transporte, en el subnumeral 7 establece que el Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte es el encargado de dirigir y supervisar la elaboración del inventario georreferenciado de la infraestructura del transporte;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró como Red Vial Estatal varios tramos y vías que cumplen con los parámetros técnicos y jurídicos los cuales forman parte del inventario georreferenciado de la Institución y cumplen con los principios de integridad, compatibilidad y disponibilidad;

Que mediante Acuerdos Ministeriales MTOP-MTOP-24-12-ACU y MTOP-MTOP-25-13-ACU de 27 de mayo de 2024 y 26 de febrero de 2025, respectivamente, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro.

MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023, incluyéndose tramos al inventario de la Red Vial Estatal;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2025-713-ME de 04 de abril de 2025, el Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte comunicó al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, lo siguiente:

“Mediante acuerdo ministerial, se declara la actualización de la Red Vial Estatal. En este contexto, los tramos que comprenden los puntos de inicio y fin Tababela - Cusumbamba, en la provincia de Pichincha, ya no se consideran parte del inventario de la Red Vial Estatal. Al respecto, mediante memorando MTOP-SDSTOP-2024-62-ME, la Subsecretaría Delegada de los Servicios del Transporte y Obras Públicas informa lo siguiente:

“(...) Es importante señalar que, en la actualización de la Red Vial Estatal, se ha excluido el tramo Tababela-Cusumbamba, el cual, mediante contrato adicional suscrito el 24 de mayo de 2022 entre el MTOP y la concesionaria PANAVIAL, cuyo objeto es el “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del Tramo Tababela – Cusumbamba”, ha sido reincorporado al contrato de concesión Rumichaca-Riobamba. En consecuencia, se solicita la actualización e incorporación de este tramo a la Red Vial Estatal. (...)

En el marco de las competencias y atribuciones de la Dirección que dirijo, informo que es fundamental la inclusión de los tramos mencionados en el inventario de la Red Vial Estatal. No es viable que las vías bajo la modalidad de administración por concesión o delegación del MTOP queden fuera de este inventario. (...);

Que mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2025-828-ME de 12 de mayo de 2025, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte solicitó Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, lo siguiente:

*“(...) 1. **Ratificación de lo solicitado:** Se solicita confirmar si su autoridad se ratifica en la información remitida, particularmente en lo referente a la incorporación del tramo Tababela – Cusubamba, ubicado en la provincia de Pichincha, en la actualización de la Red Vial Estatal (RVE).*

*2. **Estado del contrato adicional:** En el citado documento se menciona que dicho tramo fue reincorporado al contrato de concesión Rumichaca – Riobamba, mediante contrato adicional suscrito el 24 de mayo de 2022 entre el MTOP y la concesionaria PANAVIAL. En virtud de lo anterior, agradeceré se sirva informar el estado actual de dicho contrato adicional y si se han cumplido los procesos administrativos y técnicos para su plena ejecución e incorporación oficial en la RVE. (...);*

Que mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-381-ME de 28 de mayo de 2025, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas comunicó al Subsecretario de Infraestructura lo siguiente: *“(...) En el primer punto, me ratifico íntegramente en lo manifestado en el último párrafo del Memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2024-62-ME de 25 de enero de 2024 que señala:*

“Es importante indicar que en la actualización de la RVE se ha excluido el tramo Tababela Cusubamba, el mismo que mediante contrato adicional suscrito el 24 de mayo 2022 entre el MTOP y la Concesionaria PANAVIAL, cuyo objeto es el “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación, Construcción, Operación y Mantenimiento vial del Tramo Tababela – Cusubamba”, ha sido reincorporado al Contrato de Concesión Rumichaca - Riobamba, por lo cual se solicita la actualización e incorporación a la RVE del tramo en referencia. (...)

Por lo tanto, el tramo Tababela - Cusubamba objeto del contrato en referencia, ubicado entre las Abscisas 213+440 (inicio) y 235+900 (fin) con una longitud de 22,46 km actualmente se encuentra concesionado a la empresa Panamericana Vial S.A. Panavial.

En referencia al segundo punto, debo indicar que, Panamericana Vial S.A. Panavial, como parte del “CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CARRETERA RUMICHACA – RIOBAMBA PARA EL “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN,

ONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DEL TRAMO TABABELA – CUSUBAMBA Y SU REINCORPORACIÓN A LA CONCESIÓN", se encuentra ejecutando los trabajos correspondientes a la PRIMERA ETAPA (...) Por otro lado, cabe señalar que se encuentran pendientes de ejecución los trabajos correspondientes a la PRIMERA ETAPA, detallados a continuación:

- *Expropiaciones para Primera Etapa*
- *Construcciones de la Primera Etapa - Rehabilitación Funcional de la Vía*

Cabe destacar que el tramo Tababela-Santa Rosa de Cusubamba, que se ubica entre las abscisas 213+440 (inicio) y 235+900 (fin), con una longitud de 22,46 km, en ningún momento ha dejado de cumplir con las condiciones técnicas establecidas para su clasificación como parte de la Red Vial Estatal (RVE). En tal virtud, dicho tramo mantiene su identificación oficial bajo el código E35, conforme a los parámetros técnicos y normativos vigentes. (...)"

Que mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1297-ME de 13 de julio de 2025, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte solicitó al Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: “(...) *Del análisis técnico realizado se concluye que el tramo Tababela – Cusubamba, localizado en la provincia de Pichincha y compuesto por 17 segmentos que suman una longitud total de 22,40 km, se encuentra bajo régimen de concesión vigente. En consecuencia, corresponde que dicha infraestructura vial sea reincorporada al inventario oficial de la Red Vial Estatal (RVE), en calidad de vía bajo Concesión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP).*

En tal virtud, se recomienda la emisión del acuerdo ministerial correspondiente que disponga la inclusión del tramo Tababela – Cusubamba en el inventario de la RVE, bajo contrato de concesión, toda vez que se ha revisado la información de la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, esta Subsecretaría se acoge al criterio emitido y recomienda salvo su mejor criterio trasladar al Sr. Ministro de Transporte y Obras Públicas el presente memorando para que disponga la inclusión de 22,40 Km a la Red Vial Estatal (...)"

Que mediante hoja de ruta en el memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1297-ME de 13 de julio de 2025, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas indicó al Ministro de Transporte y Obras Públicas lo siguiente: “*Estimado Ministro, una vez revisado el AM por esta unidad, remito para que se continúe con el trámite correspondiente, se ha incluido anexo el archivo validado y autorizado por VIT*”;

Que mediante hoja de ruta en el memorando ut supra, el Ministro de Transporte y Obras Públicas dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-391-ME de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió informe de viabilidad jurídica al Ministro de Transporte y Obras Públicas, concluyendo lo siguiente: “(...) *considerando el cumplimiento de los elementos fácticos y presupuestos legales esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite el presente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del proyecto de acuerdo ministerial que reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44- ACU de 09 de noviembre de 2023, e incorpora a la Red Vial Estatal los tramos y vías que se detallan en el citado proyecto; toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente (...)"*; y,

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44- ACU de 09 de noviembre de 2023, e incorporar a la Red Vial Estatal los tramos y vías que se detallan a continuación:

PROVINCIAS	NOMBRE TRAMO	TRAMO ID	CODIGO VÍA	DISTANCIA 2D KM
PICHINCHA	REDONDEL TABABELA - ZONA URBANA DE YARUQUÍ	43AP03017	E284	1,74
PICHINCHA	ZONA URBANA DE YARUQUÍ	44AP03017	E284	2,95
PICHINCHA	YARUQUÍ - CHECA	45AP03017	E284	3,10
PICHINCHA	ZONA URBANA DE CHECA	46AP03017	E284	0,56
PICHINCHA	CHECA - IGUIÑARO	47AP03017	E284	1,91
PICHINCHA	ZONA URBANA DE IGUIÑARO	48AP03017	E284	0,85
PICHINCHA	IGUIÑARO - EL QUINCHE	49AP03017	E284	1,91
PICHINCHA	ZONA URBANA EL QUINCHE	50AP03017	E284	1,33
PICHINCHA	EL QUINCHE - LA ESPERANZA	51AP03017	E284	0,40
PICHINCHA	ZONA URBANA LA ESPERANZA	52AP03017	E284	0,53
PICHINCHA	LA ESPERANZA - ASCAZUBI	53AP03017	E284	1,35
PICHINCHA	ZONA URBANA DE ASCAZUBI	54AP03017	E284	2,27
PICHINCHA	ASCAZUBI - SAN JUAN DE ASCAZUBI	55AP03017	E284	0,50
PICHINCHA	ZONA URBANA DE SAN JUAN DE ASCAZUBI	56AP03017	E284	1,02
PICHINCHA	SAN JUAN DE ASCAZUBI - CUZUBAMBA	57AP03017	E284	1,39
PICHINCHA	ZONA URBANA DE CUZUBAMBA - Y DE SANTA ROSA DE CUSUBAMBA	58AP03017	E284	0,61
TOTAL:				22,40

Artículo 2.- Disponer a el/la Director/a Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte actualizar el inventario de la Red Vial Estatal con los tramos indicados en el artículo precedente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los tramos y vías detallados en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, por enmarcarse en los parámetros técnicos y jurídicos los cuales forman parte del inventario georreferenciado de la Institución y cumplir con los principios de integridad, compatibilidad y disponibilidad para su información alfanumérica y espacial, se entienden incorporados dentro de la declaratoria de la Red Vial Estatal declarada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Infraestructura del

Transporte y Obras Públicas, Viceministerio de Servicios del Transporte y Obras Públicas, Subsecretarías Nacionales, Coordinaciones Generales, Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 2; y, Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-36-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la letra 1), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 323 de la Carta Magna, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo faculta a las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional poder declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece el objetivo y señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción,*

mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al derecho de vía establece el procedimiento y señala: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...);”*

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe lo siguiente: *“Peritos acreditados. - Se designarán peritos acreditados por el ministerio rector, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto, quienes se encargarán del examen de las cosas y operaciones relativo a las indemnizaciones”;*

Que, la sección III de la Adquisición de bienes inmuebles de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el proceso expropiatorio para las instituciones del sector público reformado por la Ley de Integridad Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, magíster Daniel Noboa Azín, ratifica la designación al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 de 27 de marzo de 2015, expidió la normativa para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2015 reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 018 de 27 de marzo de 2015, para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 15 de octubre de 2015 nuevamente

reformó el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015, misma que expide la normativa para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 007 de 02 de marzo de 2017 reformó el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015, para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, en usos de sus facultades legales;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2024-663-ME de 06 de agosto de 2024, el responsable de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, indica al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, lo siguiente: *"me permite remitir para su revisión el proyecto de Acuerdo Ministerial que expide el reglamento para la calificación y acreditación de peritos de expropiación del MTOP en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que, salvo su mejor criterio deberá ser puesto en consideración de las máximas autoridades para su aprobación."*;

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2024-982-ME, 10 de septiembre de 2024 el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte informa al Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas lo siguiente: *"Actualmente, existe la necesidad urgente de contar con personal especializado, el cual cuente con acreditación como Perito, requisito indispensable para la correcta ejecución de las actividades técnicas que exige la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, perteneciente a la Dirección Nacional de Construcciones a mi cargo. (...)"* y remite el Proyecto de Acuerdo Ministerial que expide el reglamento para la calificación y acreditación de peritos de expropiación del MTOP, a fin de que se efectué el análisis y aprobación, previa a la suscripción de la máxima autoridad;

Que, a través de sumilla inserta en el memorando Nro. MTOP-SIT-2024-982-ME de 10 de septiembre de 2024, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: *"Estimado Señor Ministro, una vez que desde este Despacho se revisó y corrigió el proyecto de A.M. enviado por el SIT y después de haber mantenido reuniones con la Gestión Interna Nacional de Caminos y la Dirección de Asesoría Jurídica, remito el mismo con la finalidad que se continúe con el trámite correspondiente."*;

Que, con sumilla en el memorando señalado en el párrafo anterior, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Estimado Coordinador: Aprobado, favor continuar con la elaboración del instrumento legal pertinente."*;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-348-ME de fecha 10 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó al Subsecretario de la

Infraestructura del Transporte, la elaboración de informe Técnico con la motivación y justificación actualizada para la emisión del Acuerdo Ministerial solicitado a través de la correspondiente viabilidad Jurídica;

Que, a través del memorando Nro. MTOP-GINCE-2025-535-ME de 04 de agosto de 2025, la analista responsable de la Gestión interna Nacional de Caminos y Expropiaciones; en virtud del memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1426-ME 02 de agosto de 2025, señala en el Informe sobre la necesidad de proyecto de acuerdo ministerial para acreditación de peritos de expropiación, lo siguiente: *“En razón de lo expuesto, debido a que actualmente se cuenta con dos peritos acreditados por esta cartera de Estado existe la necesidad de que en las direcciones distritales se cuente con profesionales que cumplan con los requisitos para ser acreditados como peritos en procesos de expropiación, así como para emitir informes técnicos de uso de derecho de vía y autorización de centros de distribución de combustibles”*.

Que, con Memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1482-ME de fecha 06 de agosto de 2025, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe sobre la necesidad de proyecto de Acuerdo Ministerial para acreditación de peritos de expropiación, actualizado;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-464-ME de 08 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el Informe de viabilidad jurídica correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERITOS DE EXPROPIACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS EN LOS PROCESOS INDEMNIZATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de calificación y acreditación de peritos de expropiación, así como establecer sus requisitos, obligaciones, procedimientos, control y posibles sanciones, en el marco de los procesos indemnizatorios que se lleven a cabo para la ejecución de obras de infraestructura vial, bajo competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP).

Artículo 2.- Principios. El proceso de calificación y acreditación de peritos se regirá por

los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, transparencia, eficiencia, responsabilidad, probidad y sujeción a la normativa vigente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

1. Las y los servidores públicos encargados de los procesos de calificación y acreditación de peritos de expropiación;
2. Los profesionales que postulen o se encuentren acreditados como peritos de expropiación por el MTOP;
3. Las unidades administrativas responsables de los procesos de expropiación.

Artículo 4.- Acreditación de Peritos. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas es la única entidad competente para acreditar peritos que intervengan en los procesos de expropiación en el marco de la ejecución de obras de infraestructura vial a su cargo.

Ningún informe pericial tendrá validez legal si ha sido elaborado por una persona no acreditada conforme al presente Reglamento

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 5.- Requisitos. Para ser calificado como Perito de Expropiación del MTOP, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Tener capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones;
3. Poseer título profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, debidamente registrado en la SENESCYT;
4. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos contra la administración pública;
5. No haber incurrido en falsedad, adulteración o inexactitud en los documentos o información presentada durante el proceso de calificación.

Artículo 6.- Documentación habilitante. Los profesionales interesados en acreditarse como peritos de expropiación deberán presentar en la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte la siguiente documentación:

Para profesionales externos:

1. Solicitud de calificación dirigida al/a la Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte, conforme al formulario institucional disponible en la página web del MTOP;
2. Hoja de vida actualizada;
3. Copias del título profesional y del respectivo registro en la SENESCYT;
4. Copia notariada de al menos un certificado de capacitación en avalúo de bienes inmuebles.

Para servidores del MTOP con título en Ingeniería Civil o Arquitectura:

1. Solicitud de calificación dirigida al/a la Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte;
2. Hoja de vida actualizada;
3. Copias del título profesional y del respectivo registro en la SENESCYT;
4. Certificados notariados de capacitación en materia de avalúos de bienes inmuebles;
5. Certificación emitida por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Director Distrital o autoridad competente que respalte la experiencia y competencias del solicitante en funciones vinculadas al proceso de expropiación.

La documentación deberá ser entregada en formato físico en las dependencias correspondientes del MTOP.

Artículo 7.- Proceso de calificación. Recibida la solicitud y documentación habilitante, la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones realizará el análisis correspondiente y emitirá un informe de idoneidad o no idoneidad según sea el caso. Sobre la base de dicho informe, el/la Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte emitirá una resolución motivada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la recepción completa de la solicitud.

Artículo 8.- Acreditación y vigencia. Una vez cumplidos los requisitos y aprobado el proceso de calificación, el/la Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte emitirá el Certificado de Acreditación de Perito de Expropiaciones del MTOP, con una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación.

Artículo 9.- Renovación. La renovación del certificado de acreditación deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, y deberá acompañarse de al menos un certificado de capacitación o constancia de experiencia profesional en materia de avalúos realizada durante el período de vigencia de la acreditación anterior.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Obligaciones. Los peritos de expropiación acreditados por el MTOP deberán:

1. Entregar el informe técnico de avalúo debidamente sustentado y el croquis de afectación, conforme a los formatos establecidos por la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones;
2. Asistir obligatoriamente a las capacitaciones convocadas por el MTOP sobre procesos de expropiación;
3. Actuar con transparencia, imparcialidad, diligencia y sujeción a la normativa vigente;
4. Responder administrativa, civil y/o penalmente por los informes emitidos y los daños que se deriven de su actuación.

Artículo 11.- Control. La Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, a través de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones y las Direcciones Distritales, realizará el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Sanciones. El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento, será causal para el retiro de la acreditación, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso.

Artículo 13.- Retiro de la acreditación. La acreditación podrá ser revocada en cualquier momento por resolución motivada, en los siguientes casos:

- a) Por falsedad en la información o documentos presentados;
- b) Por manifiesto desconocimiento técnico o profesional en la materia;
- c) Por actos contrarios a la ética profesional;
- d) Por actos de corrupción o cobros indebidos;
- e) Por emisión de informes parcializados.

La revocatoria de la acreditación conllevará la inhabilitación para solicitar una nueva acreditación por un período de cinco (5) años.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RETIRO DE LA ACREDITACIÓN.

Artículo 14.- Iniciación. El procedimiento administrativo para el retiro de la acreditación se iniciará de oficio por la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, previo informe de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones o de las Direcciones Distritales, en el cual se evidencien hechos que presuman el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 15.- Notificación. Una vez recibido el informe correspondiente, se notificará al perito para que, en el término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente a la notificación, presente su justificación acompañada de los documentos de respaldo.

Artículo 16.- Descargos y pruebas. El perito podrá presentar su contestación y las pruebas de descargo dentro del término señalado. Posteriormente, se abrirá un término probatorio de ocho (8) días para la práctica de pruebas adicionales si fuere necesario.

Artículo 17.- Informe final. Concluido el término probatorio, la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones elaborará un informe motivado en un plazo improrrogable de tres (3) días, recomendando el archivo o la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 18.- Resolución. El Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte, con base

en el informe motivado y el expediente administrativo, emitirá la resolución correspondiente en un término máximo de tres (3) días.

Artículo 19.- Recurso de apelación. Contra la resolución que disponga el retiro de la acreditación, procederá el recurso de apelación ante la máxima autoridad del MTOP o su delegado, dentro del término de diez (10) días contados desde su notificación, el cual tendrá efecto suspensivo.

Artículo 20.- Resolución del recurso. La máxima autoridad o su delegado resolverá el recurso de apelación en el término máximo de veinte (20) días. La resolución causará efecto y no admitirá recurso ulterior.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para las autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como para los peritos acreditados conforme este instrumento.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones, los peritos acreditados podrán contar con el respaldo de profesionales del Derecho adscritos a las Direcciones Distritales del MTOP, cuando las circunstancias del caso lo requieran.

Artículo 23.- Las Direcciones Distritales del MTOP podrán, en caso necesario, solicitar la colaboración de otras entidades públicas para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente los Acuerdos Ministeriales Nos. 018 de 27 de marzo de 2015; 026 de 08 de mayo de 2015; 095 de 15 de octubre de 2015; y 007 de 02 de marzo de 2017; así como cualquier otra norma institucional que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Cualquier disposición institucional anterior que se contraponga a este instrumento, quedará automáticamente derogada.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.